



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	María Gabriela Macías Sánchez
Demandado	Verónica Andrea Pareja Orozco y Nelba Edith Orozco Suárez
Radicado	05001 40 03 013 2017 00975 00
Providencia	Auto Interlocutorio 841
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

Por cuanto se cumplen los presupuestos normativos del artículo 317, numeral 2, literal b), del C.G. del P., la suscrita Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **Ejecutivo Singular**, instaurado por **María Gabriela Macías Sánchez** en contra de **Verónica Andrea Pareja Orozco** y de **Nelba Edith Orozco Suárez**, por desistimiento tácito de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento del embargo y retención de la quinta (1/5) parte de lo que exceda del salario mínimo que percibe la demandada **Verónica Andrea Pareja Orozco** como empleada al servicio del **Comité Privado de Asistencia a la Niñez**, sin emisión de oficio dado que la medida cautelar no se efectivizó.

TERCERO: Ordenar el levantamiento del embargo y retención de la quinta (1/5) parte de lo que exceda del salario mínimo que percibe la demandada **Nelba Edith Orozco Suárez** como empleada al servicio de la **Empresa**

Distribuciones Dirojo, sin emisión de oficio dado que la medida cautelar no se efectivizó.

CUARTO: Ordenar el desglose y entrega de los documentos que sirvieron de base a la demanda, con las constancias pertinentes, previo pago del arancel judicial correspondiente (artículo 116 del C.G.P.). Para el efecto, la actora allegará copia de los documentos a desglosar.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

4

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 065 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 20 DE ABRIL DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1d903df915990e4032ecdbabfc9894032b3149bd939d62cdb2fe4ba051cf38**

Documento generado en 19/04/2021 10:59:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>